

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 16 de enero de 2023.

Pasa a Despacho del señor Juez este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, informándole que el mandatario judicial de la parte demandante ha presentado el memorial que antecede mediante el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecinueve (19) de enero de 2023

Rad. No. 2020 – 00120 – 00

Auto interlocutorio No. 021

El mandatario judicial de la parte demandante en este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **SANDRA MILENA CANO** contra **ANDRES BERNAL RESTREPO Y MAURICIO JAIME BERNAL RESTREPO**, ha presentado memorial en forma digital, mediante el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente la anterior petición, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, que autoriza la terminación del proceso ejecutivo, así:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: **DECLARAR** terminado este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **SANDRA MILENA CANO** contra **ANDRES BERNAL RESTREPO Y MAURICIO JAIME BERNAL RESTREPO**, por pago total de la obligación, (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163514 de propiedad de los señores ANDRES BERNAL RESTREPO Y MAURICIO JAIME BERNAL RESTREPO.

Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que se cancele el oficio Nro. 078 de abril 20 de 2021.

TERCERO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario constituido por los señores **ANDRES BERNAL RESTREPO Y MAURICIO JAIME BERNAL RESTREPO** a favor de **SANDRA MILENA CANO** mediante escritura pública No. 0327 del 24 de enero de 2018 de la Notaria Cuarta del Circulo de Pereira, Risaralda, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163514, de propiedad del demandado.

CUARTO: Debido a que el bien fue entregado al demandado por el secuestre y está a paz y salvo en la cancelación de sus honorarios, no se ordenara su entrega

QUINTO: **SIN COSTAS** por cuanto se señaló que las mismas ya fueron sufragadas.

SEXTO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación, en los libros que se llevan en esta oficina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL 002 DEL 20 DE ENERO DE 2023